



Septiembre 29, 2016

0004273



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES

**GERARDO SERRANO GAVIÑO**, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto**, que propone **reformular y adicionar**, la **LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, sustentado en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señala la presente Ley en el artículo que se pretende reformar, que el Gobierno del Estado celebrará el acuerdo de coordinación que corresponda con las instituciones de educación superior de la Entidad, a fin de que incorporen en sus programas de estudio la dimensión ambiental y en su caso organicen las actividades de investigación y difusión respectivas.

Sin embargo, tal disposición solo implica que las instituciones serán quienes en sus programas de estudio incorporen temas ambientales, por lo que se considera que es necesario que la misma Secretaría acorde a las facultades que posee de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, previstas en el numeral 39 el que establece entre otras cosas, que a la Secretaría le corresponde formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal,

que dé marco a un desarrollo económico y social sustentable, implemente directamente y promueva, programas de cultura y educación ambiental y el desarrollo de proyectos de educación ambiental en español y en las principales lenguas indígenas.

Lo anterior dado que es parte de su política pública, sin embargo no se encuentra establecido en la Ley que aquí se pretende reformar.

Ahora, la importancia y necesidad de la implementación y difusión de esos programas y proyectos culturales y de educación ambiental, en español y en lenguas indígenas, por parte de la Secretaría, son en razón a la falta de conocimiento que en general los individuos presentamos, sobre los temas ambientales.

Temas tan relevantes y que pudieran ser trascendentales en el cuidado del medio ambiente, como la concientización del cuidado del agua, de los seres vivos, del aire, de las áreas de reserva, de los mantos acuíferos, de los bosques, los ríos, las selvas, del desierto, de la planificación urbana del Estado y de los Municipios, son sin duda asuntos de gran relevancia que impactan el medio ambiente y por lo tanto, forman parte de las cuestiones de la política ambiental del Estado y que la Secretaría debe atender.

Si tomamos en consideración que los ciudadanos de nuestro Estado, tienen acceso a los programas y proyectos ambientales que la Secretaría debe otorgar y que se pretenden se pongan en marcha con esta reforma, mañana tendremos ciudadanos más consientes, capacitados, sensibles y responsables en el cuidado del medio

---

ambiente de nuestro Estado, por ello considero necesariamente que dentro de las facultades de dicha Secretaría se contemple en el numeral aquí propuesto para su reforma y efectivamente se implementen y se pongan en marcha este tipo de programas y proyectos que lograrán una mejora al medio ambiente, derecho fundamental de los mexicanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todos tenemos derecho a desarrollarnos en un ambiente sano, sin embargo es la falta de conocimiento, la que en ocasiones nos lleva a causar daños a nuestro medio ambiente, acciones que incluso pueden desconocerse que traerán esas consecuencias y por ello, de ahí la necesidad.

Basado en las exposiciones aquí planteadas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma y adiciona a la **LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS**, en su artículo 143, para que queden como sigue:

#### **TEXTO VIGENTE**

**ARTICULO 143.** El Gobierno del Estado celebrará el acuerdo de coordinación que corresponda con las instituciones de educación superior de la Entidad, a fin de que incorporen en sus programas de estudio la dimensión ambiental y en su caso organicen las actividades de investigación y difusión respectivas.

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado programará como corresponda, la educación ambiental formal y no formal que proceda impartir

#### **TEXTO REFORMADO**

**ARTICULO 143.** El Gobierno del Estado celebrará el acuerdo de coordinación que corresponda con las instituciones de educación superior de la Entidad, a fin de que incorporen en sus programas de estudio la dimensión ambiental y en su caso organicen las actividades de investigación y difusión respectivas.

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado programará como corresponda, la educación

en los establecimientos de la Entidad, para la formación de conciencia ciudadana en relación con las multivariadas materias comprendidas en la cuestión ambiental, con la participación que corresponda a la SEGAM.

(REFORMADO, P.O. 15 DE MAYO DE 2012)

El Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes, propondrá y establecerá los mecanismos para llevar a cabo en la Entidad una educación ambiental que abarque los ámbitos rural y urbano en diferentes procesos, tales como educativo, laboral, recreativo, familiar y comunitario, entre otros; también impulsará que en los medios de comunicación masiva se traten temas ambientales que no únicamente informen, sino que ayuden y propongan alternativas para un desarrollo efectivo de la conciencia ambiental en la población. Además, se encargará de promover la movilidad sustentable, así como difundir sus beneficios ambientales, por medio de acciones y medidas concretas para las que contará con la opinión y participación de la sociedad civil, usuarios, ayuntamientos, sector educativo, y demás autoridades competentes.

ambiental formal y no formal que proceda impartir en los establecimientos de la Entidad, para la formación de conciencia ciudadana en relación con las multivariadas materias comprendidas en la cuestión ambiental, con la participación que corresponda a la SEGAM.

(REFORMADO, P.O. 15 DE MAYO DE 2012)

El Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes, propondrá y establecerá los mecanismos para llevar a cabo en la Entidad una educación ambiental que abarque los ámbitos rural y urbano en diferentes procesos, tales como educativo, laboral, recreativo, familiar y comunitario, entre otros; también impulsará que en los medios de comunicación masiva se traten temas ambientales que no únicamente informen, sino que ayuden y propongan alternativas para un desarrollo efectivo de la conciencia ambiental en la población. Además, se encargará de promover la movilidad sustentable, así como difundir sus beneficios ambientales, por medio de acciones y medidas concretas para las que contará con la opinión y participación de la sociedad civil, usuarios, ayuntamientos, sector educativo, y demás autoridades competentes.

**Así mismo, promoverá la difusión de programas de cultura y educación ambiental y el desarrollo de proyectos de educación ambiental en español y en las principales lenguas indígenas;**

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA y ADICIONA**, el artículo 143, de la **LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 143.** El Gobierno del Estado celebrará el acuerdo de coordinación que corresponda con las instituciones de educación superior de la Entidad, a fin de que incorporen en sus programas de estudio la dimensión ambiental y en su caso organicen las actividades de investigación y difusión respectivas.

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado programará como corresponda, la educación ambiental formal y no formal que proceda impartir en los establecimientos de la Entidad, para la formación de conciencia ciudadana en

relación con las multivariadas materias comprendidas en la cuestión ambiental, con la participación que corresponda a la SEGAM.

(REFORMADO, P.O. 15 DE MAYO DE 2012)

El Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes, propondrá y establecerá los mecanismos para llevar a cabo en la Entidad una educación ambiental que abarque los ámbitos rural y urbano en diferentes procesos, tales como educativo, laboral, recreativo, familiar y comunitario, entre otros; también impulsará que en los medios de comunicación masiva se traten temas ambientales que no únicamente informen, sino que ayuden y propongan alternativas para un desarrollo efectivo de la conciencia ambiental en la población. Además, se encargará de promover la movilidad sustentable, así como difundir sus beneficios ambientales, por medio de acciones y medidas concretas para las que contará con la opinión y participación de la sociedad civil, usuarios, ayuntamientos, sector educativo, y demás autoridades competentes.

**Así mismo, promoverá la difusión de programas de cultura y educación ambiental y el desarrollo de proyectos de educación ambiental en español y en las principales lenguas indígenas;**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE



DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.

0004273